

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00763.**

Del estudio preliminar de la demanda que se pretende instaurar y en particular de la revisión de los documentos allegados como base de la presente ejecución, se establece que los mismos no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 468 *Ibídem*, pues podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..., por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, téngase en cuenta por parte del profesional del derecho que representa a la parte actora que en el presente asunto el título ejecutivo lo constituye la primera copia de la Escritura Pública No. 03300 de fecha 09 de Agosto del año 2013 de la Notaría 37 del círculo de ésta ciudad y el Pagaré No. 94010007 suscrito por el deudor aquí demandado.-

Ahora bien, luego de revisados los anexos allegados con el escrito de demanda, se observa que no se allegó el Pagaré No. 9401007 contentivo de la obligación objeto de garantía real, por consiguiente, no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422 y 468 del C. G. del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de ÁLVARO CABRERA LOZANO.-

**SEGUNDO:** Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica, acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010, hoy 27 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5df547add6772f2f368c355b23a926c39cdd7ddd32a6e155ed8e8db30d412693**

Documento generado en 26/01/2021 03:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**